

Nombre o Razon Social Asegurado				Ubicación 23	
SERVICIO YUCATANENSE, S DE RL DE CV					
Número de Póliza	Fecha de Emisión	Vigencia		Moneda	Forma de Pago
		Desde las 12:00 hrs. del	Hasta las 12:00 hrs. del		
INCP / 1019	31/01/2023	01/01/2023	01/01/2024	PESOS	ANUAL

Giro: Gasolinería
Subgiro: Tiendas / Autoservicio / Comercialización
Territorialidad: MÉXICO
Tipo Póliza: TODO RIESGO
Agente: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Datos del Contratante

Nombre: SERVICIO YUCATANENSE, S DE RL DE CV **RFC:** SYU110901LR9
Calle: CALLE CARRETERA FEDERAL MERIDA CAMPECHE **Número Interior / Local:** .
Número Exterior: KM 57
Colonia: SIN COLONIA
Población: KOPOMA
Municipio: KOPOMA **C.P.:** 97818
Estado: YUCATAN **País:** MÉXICO

Datos de la ubicación Asegurada

Calle: CALLE 49
Número Exterior: NO. 192-A **Número Interior / Local:**
Colonia: HUAYITA
Población:
Municipio: TIZIMIN **C.P.:** 97700
Estado: YUCATAN **País:** MÉXICO

Tipo Muros: MUROS DE CONCRETO **Tipo Techo:** CUBIERTA PESADA
Número de Pisos de la Construcción (Desde Nivel del Suelo): PB
Año Construcción: 2005 en adelante

Dirección	S.A. Edificio	S.A. Contenido	S.A. Pérd. Consec.	Giro
23.-CALLE 49 NO. 192-A COLONIA HUAYITA, TIZIMIN , YUCATAN C.P. 97700	\$ 1,000,000.00	\$300,000.00	\$ 0.00	Gasolinería

CONDICIONES PARTICULARES

BIENES CUBIERTOS

TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO, Y/O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UBICACIONES DESCRITAS.

RIESGOS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA ASEGURA CONTRA TODO RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO QUE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, SALVO EXCLUSIONES, A PROPIEDAD TANGIBLE DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERRITORIALIDAD

MÉXICO

VALORES TOTALES AL 100% EN POLIZA GLOBAL

EDIFICIO	\$124,658,040
CONTENIDOS	\$39,157,000
INVENTARIOS	\$0
PÉRDIDA CONSECUCIONAL	\$6,257,500
OTROS	\$26,757,652
TOTAL	\$196,830,192

TIPO DE PÉRDIDA CONSECUCIONAL: GANANCIAS BRUTAS 100%

SUBLIMITES

RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO FÍSICO)

- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

\$170,072,540

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, COMBINADO PARA DAÑO FÍSICO Y PÉRDIDA CONSECUCIONAL. APLICA COASEGURO

- DAÑOS HIDROMETEOROLÓGICO

\$170,072,540

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, COMBINADO PARA DAÑO FÍSICO Y PÉRDIDA CONSECUCIONAL. APLICA COASEGURO SE AMPARAN DAÑOS POR AGUA, APLICA EL MISMO DEDUCIBLE Y COASEGURO QUE PARA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

- REMOCIÓN DE ESCOMBRO

\$6,757,652

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO CONSECUCIONAL)

- GANANCIAS BRUTAS

\$6,257,500
POR EVENTO, PERO EN EL AGREGADO ANUAL PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA.
SUBLIMITE INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.
VALOR DECLARADO AL 100% (DOCE MESES) 6,257,500 MXN

OTROS RIESGOS

- ANUNCIOS LUMINOSOS

\$924,700
COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

- DINERO Y VALORES FUERA DE LAS UBICACIONES DECLARADAS

\$500,000
COBERTURA DE DINERO Y VALORES (FUERA DE LAS UBICACIONES DECLARADAS) REQUISITOS INDISPENSABLES:
0 A \$100,000 MN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE TRASLADAR EL DINERO O LOS VALORES CON MÍNIMO:
SIN CUSTODIO
\$100,001 A \$300,000 MN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE TRASLADAR EL DINERO O LOS VALORES CON MÍNIMO:
UN CUSTODIO
\$300,001 A \$500,000 MN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE TRASLADAR EL DINERO O LOS VALORES CON MÍNIMO:
SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE DINERO Y VALORES
INDEPENDIENTE AL SUBLIMITE CONTRATADO, EN CASO DE SINIESTRO SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y A LOS RANGOS ANTES MENCIONADOS, CON LOS QUE CUENTE LA UBICACIÓN AFECTADA.

CUSTODIO: ES LA PERSONA QUE ACOMPAÑARÁ AL DEPOSITANTE, NO SE REQUIERE ARMADO.

- DINERO Y VALORES DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS

\$1,000,000
COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURA DE DINERO Y VALORES (DENTRO DE LAS UBICACIONES) REQUISITOS INDISPENSABLES:
\$0 A \$25,000 CAJÓN BAJO LLAVE Ó CAJA REGISTRADORA
\$25,001 A \$100,000 MN CAJA FUERTE 50 KG. Ó EMPOTRADA Ó ANCLADA
\$100,001 A \$300,000 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON CAJA FUERTE 50 KG. Ó ANCLADA O EMPOTRADA Y MÍNIMO UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:
PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS
ALARMA CENTRAL
VIGILANCIA 24 HRS.
CCTV
\$300,001 A \$500,000 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON CAJA FUERTE 50 KG. Ó ANCLADA O EMPOTRADA Y MÍNIMO DOS DE LAS

SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS

ALARMA CENTRAL

VIGILANCIA 24 HRS.

CCTV

\$500,001 A \$1,000,000 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON CAJA FUERTE 50 KG. Ó ANCLADA O EMPOTRADA Y MÍNIMO TRES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS

ALARMA CENTRAL

VIGILANCIA 24 HRS.

CCTV

CILINDRO INVERTIDO

INDEPENDIENTE AL SUBLIMITE CONTRATADO, EN CASO DE SINIESTRO SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y A LOS RANGOS ANTES MENCIONADOS, CON LOS QUE CUENTE LA UBICACIÓN AFECTADA.

SE CONVIENE ASEGURAR DINERO Y VALORES EN PODER DE DESPACHADORES CON UN SUBLIMITE DE \$15,000 POR DESPACHADOR POR EVENTO Y \$30,000 EN EL AGREGADO ANUAL

\$5,698,000

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

VALORES DECLARADOS AL 100%:

EQUIPO FIJO: \$5,648,000 MXN

EQUIPO MÓVIL: \$50,000 MXN

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

B) HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORMENTAS NOMBRADAS.

C) HUELGAS, VANDALISMO Y ALBOROTOS POPULARES

D) INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA.

E) ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO HASTA \$1,406,200 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

F) HURTO ÚNICAMENTE PARA EQUIPO FIJO HASTA \$1,406,200 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

G) GASTOS ADICIONALES: POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO.

H) GASTOS POR FLETE AÉREO HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO.

I) DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

J) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA HASTA \$50,000 MXN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. EXCLUYE HURTO.

\$6,745,000

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A) EXPLOSIÓN FÍSICA

B) EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDROGENO

C) FUERZA CENTRÍFUGA

D) ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO

- EE - SECCION I COBERTURA BÁSICA

- ROTURA DE MAQUINARIA - DAÑO FÍSICO

E) FLETE AEREO HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO
F) CASCO PARA MÁQUINAS MÓVILES
G) DERRAME DE TAQUES
H) BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS
I) BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
J) CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS

- ROTURA DE CRISTALES

\$634,600
COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
A) LUNAS, CUBIERTAS, VITRINAS, DIVISIONES Y ANÁLOGOS.
B) EL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULO, REALCE Y SUS ANÁLOGOS) O SUS MARCOS.
RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
C) SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS CUANDO SE ORIGINEN POR LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS YA SEA QUE ESTÉN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.

- ROBO DE CONTENIDOS

\$1,406,200
COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURA DE ROBO DE MERCANCÍAS, REQUISITOS INDISPENSABLES:

\$0 A \$100,000 SIN PROTECCIONES

\$100,001 A \$300,000 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON MÍNIMO UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS

ALARMA CENTRAL

VIGILANCIA 24 HRS.

CCTV

\$300,001 A \$500,000 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON MÍNIMO DOS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS

ALARMA CENTRAL

VIGILANCIA 24 HRS.

CCTV

\$500,001 A \$1,406,200 EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL SUBLIMITE ESTABLECIDO SE DEBERÁ DE CONTAR CON MÍNIMO TRES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS

ALARMA CENTRAL

VIGILANCIA 24 HRS.

CCTV

INDEPENDIENTE AL SUBLIMITE CONTRATADO, EN CASO DE SINIESTRO SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y A LOS RANGOS ANTES MENCIONADOS, CON LOS QUE CUENTE LA UBICACIÓN AFECTADA

RESPONSABILIDAD CIVIL

- RC CONTAMINACIÓN

\$20,000,000
POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
SUBLIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES
SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.

SE INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A) GASTOS DE LIMPIEZA POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE HASTA \$200,000 MN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE HACE CONSTAR QUE, BAJO TÉRMINOS Y CONDICIONES

AMPARADOS EN LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS POR RECLAMACIONES Y DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE AMPARADO POR ESTA COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SEAN SÚBITOS, ACCIDENTAL E IMPREVISTOS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS EL ASEGURADO CAUSADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA POR:

- A) ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- B) CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- C) MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- D) RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
- E) CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
- F) REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS.

- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES

\$20,000,000

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, OPERA COMO LUC PARA TODAS LAS UBICACIONES Y COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SE ACLARA QUE LOS GASTOS DE DEFENSA ESTAN INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES HASTA EL 50% DEL MISMO.

GASTOS DE DEFENSA

ESTA COBERTURA INCLUYE ENTRE OTROS:

- A) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBE OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ÉSTA PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL DURANTE UN PROCESO PENAL.
- B) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS O INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIAS.
- C) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

DEDUCIBLES

LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES APLICAN POR EVENTO A MENOS QUE SE ACLARE LO CONTRARIO.

COBERTURAS PRINCIPALES

- DAÑOS HIDROMETEOROLÓGICOS 2% SOBRE LA SUMA ASEGURADA
- OTROS RIESGOS 100,000 MN POR EVENTO

BIENES CUBIERTOS

- BIENES A LA INTEMPERIE 5% CON MÍNIMO DE \$5,000 MN

RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO FÍSICO)

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS SIN DEDUCIBLE

RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO CONSECUENCIAL)

- DAÑOS HIDROMETEOROLÓGICOS 5 DÍAS
- OTROS RIESGOS 5 DÍAS

OTROS RIESGOS

- ANUNCIOS LUMINOSOS 5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$3,000 MN
- DINERO Y VALORES FUERA DE LAS UBICACIONES DECLARADAS 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$10,000 MN
- DINERO Y VALORES DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$10,000 MN
- EE - SECCION I COBERTURA BÁSICA 5% SOBRE EL VALOR REPOSICIÓN CON MÍNIMO DE \$5,000 MN
EXCEPTO:
ROBO: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000 MN
HURTO: 25% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000 MN
- ROTURA DE MAQUINARIA - DAÑO FÍSICO 2% SOBRE EL VALOR REPOSICIÓN CON MÍNIMO DE \$20,000 MN
- ROTURA DE CRISTALES 5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$1,000 MN
- ROBO DE CONTENIDOS 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$10,000 MN

RESPONSABILIDAD CIVIL

- RC CONTAMINACIÓN 15% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$15,000 MN
- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES 10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$10,000 MN

COASEGUROS

COBERTURAS PRINCIPALES

- DAÑOS HIDROMETEOROLÓGICOS 10%

BIENES CUBIERTOS

- BIENES A LA INTEMPERIE 20%

BASES DE VALUACIÓN

TODO RIESGO

- PARA EDIFICIOS, EQUIPO, MOBILIARIO Y CONTENIDOS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA EXISTENCIAS DE MATERIA PRIMA: PRECIO DE COSTO PUESTA EN PLANTA.
- PARA EXISTENCIAS DE PRODUCTO EN PROCESO: PRECIO DE COSTO DE LA MATERIA PRIMA PUESTA EN PLANTA, MÁS LA PARTE PROPORCIONAL DEL COSTO DE PRODUCCIÓN.
- PARA EXISTENCIAS DE PRODUCTO TERMINADO: PRECIO NETO DE VENTA.

RAMOS TÉCNICOS

- PARA PÉRDIDAS TOTALES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS CON EDAD MENOR A 5 AÑOS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA PÉRDIDAS TOTALES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS CON EDAD DE 5 AÑOS O MAYOR: VALOR REAL.
- PARA PÉRDIDAS PARCIALES DE MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO Y CALDERAS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO CON EDAD MENOR A 3 AÑOS: VALOR DE REPOSICIÓN.

- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO CON EDAD MAYOR A 3 AÑOS: VALOR REAL.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

EN CASO DE NO EXISTIR UN DEDUCIBLE ESPECÍFICO PARA EL RIESGO AFECTADO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE INDICADO PARA OTROS RIESGOS.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO, SE ADHIERE EL SIGUIENTE TEXTO:

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 39 Y 150 BIS DE LA LCS, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, NO PODRAN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

LA REINSTALACION OPERARA AUTOMATICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO, LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DISMINUYAN HASTA A LOS 275,000.00 USD O SU EQUIVALENTE EN PESOS, PARA LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO AL PUBLICO.

EN LOS DEDUCIBLES DE PERDIDAS CONSECUENCIALES LOS DIAS DE ESPERA OPERAN A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EXCLUSIONES:

-DAÑOS CAUSADOS O DERIVADOS DE RIESGOS CIBERNÉTICOS.

-SABOTAJE.

-DAÑOS ESTÉTICOS.

-DAÑOS POR HUMEDAD QUE NO SEAN A CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE AMPARADOS O QUE NO SEAN DAÑOS SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES.

CONDICIONES GENERALES Y CLÁUSULAS

- CONDICIONES GENERALES COBERTURA AMPLIA (DGE001)

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Allianz México, S.A., Compañía de Seguros denominada en lo sucesivo la Compañía, asegurará a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en la Póliza.

CLAUSULA PRIMERA - BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

CLAUSULA SEGUNDA - BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

- a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes
- b) Espuelas de ferrocarril
- c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
- d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
- e) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no están montadas
- f) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación.
- g) Animales de uso experimental
- h) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- i) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

CLAUSULA TERCERA - BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.**
- b) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.**

- c) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.**
- d) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- e) Información contenida en portadores externos de datos de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
- f) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- g) Calderas, tanques o aparatos que están sujetos a presión por su propia explosión.**
- h) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo**

CLAUSULA CUARTA - RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

CLAUSULA QUINTA - RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

- a) Inundación
- b) Daños por Agua
- c) Combustión espontánea
- d) Derrame de materiales fundidos

Así como gastos por:

- e) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda.

CLAUSULA SEXTA - RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, terrorismo, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
- b) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.**
- d) Robo con y sin violencia, desaparición misteriosa abuso de confianza o faltantes en inventario, así como el robo cometido por terceras personas durante la realización de actos vandálicos.**
- e) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pero no limitados a: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos**

latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

f) Plagas y depredadores

g) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.

h) Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

i) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentre expresamente excluido: Incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.

j) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías

k) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

l) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

m) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

n) Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

o) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales

p) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.

q) Enfermedad y muerte natural de animales

r) Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos de sabotaje, terrorismo, vandálicos o de personas mal intencionadas.

s) Por marejada, aunque esta fuere originada por alguno de los riesgos amparados.

t) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

u) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se

encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

v) Cualquier daño consecuencial resultante de un daño directo amparado bajo la presente póliza.

w) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del asegurado o que el opere o controle y que estén ubicadas en los edificios, descritos en la póliza.

x) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.

CLAUSULA SEPTIMA - PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición, según se indique en la carátula de esta póliza, superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA OCTAVA - VALOR INDEMNIZABLE

La Compañía, en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

DEFINICIONES DE VALOR

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

VALOR DE REPOSICION

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslados y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

VALOR REAL

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación por uso.

CLAUSULA NOVENA - DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta póliza a excepción de los riesgos de incendio,

rayo, explosión, terremoto y/o erupción volcánica, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulado en la carátula de la póliza, con mínimo del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por terremoto y/o erupción volcánica, este deducible será el que se indique en la carátula de la póliza.

CLAUSULA DECIMA - SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y/o erupción volcánica, huracán y granizo e inundación darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

1.-Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.-Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquier documento que sirvan para apoyar su reclamación.

c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

e) Después de analizar la información y documentación antes solicitada, se requisará la documentación complementaria, dependiendo del riesgo afectado cubierto en esta póliza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 11a.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INTERES MORATORIO

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLAUSULA VIGESIMA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad a la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado y contra el cobro de la prima correspondiente. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía la solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, será la que se menciona en la póliza.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%

Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de la expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá la prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIYÑN O COMPENSACIYÑN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, se modifican las condiciones generales el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si estas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes, la Compañía quedará obligada a bonificar al Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de la rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.-El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE NO ADHESIYN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

- NOTA COBERTURA AMPLIA (INC002)

La sección de incendio opera bajo los términos y condiciones de Cobertura amplia para Daños Materiales, según condiciones anexas.

- NOTA DEDUCIBLES (INC003)

Los deducibles que aparecen en las condiciones generales de cada cobertura quedan sin efecto, prevaleciendo los que se mencionan en el apartado de deducibles.

- ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (INC107)

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, dará origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberá ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a) Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

b) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

a) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o de Erupción Volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados de un mínimo de 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre el valor total asegurable de los bienes después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS	COASEGURO MINIMO A CARGO DEL ASEGURADO
A,B, C y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

CLÁUSULA 5a.- DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos deducible se aplicaran después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 4a. de este endoso.

DEDUCIBLES (ZONAS)	EDIFICIOS Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSEC.
A	2.00%	7D.
B	2.00%	7D.
B1	2.00%	7D.
C	2.00%	7D.
D	2.00%	7D.
E	2.00%	7D.
F	2.00%	7D.
G	4.00%	14D.
H1	3.00%	10D.
H2	3.00%	10D.
I	2.00%	7D.
J	5.00%	18D.

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

- ENDOSO PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS (DGE011)

CLÁUSULA 1a. COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada, y vientos tempestuosos según se define a continuación:

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas:

Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia de granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para este propósito.

e) Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar

Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por

éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos, y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

- Albercas, incluyendo el agua.
- Anuncios y rótulos.
- Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- Elementos de ornato.
- Instalaciones y/o canchas deportivas
- Luminarias
- Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- Palapas y pérgolas.
- Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura

1. Bienes excluidos.

Bajo este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o espacios abiertos.**
- b) Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a**

través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf
- n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- o) Edificios en proceso de demolición
- p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r) Muros de contención hechos de materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

2. Riesgos excluidos.

Bajo éste endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea
- f) Inundación o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a

la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.

i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuela, aire o aguas).

k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4a. DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona Municipios por Estado

Alfa 1 Península de Yucatán Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche

Alfa 1 Pacífico Sur Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*

Alfa 1 Golfo de México Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*

Alfa 1 Interior de la República Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 SNM*

Alfa 3 Municipios a más de 1,000

*SNM: sobre el nivel del mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del

riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5a. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6a. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8a. GLOSARIO.

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta las instalaciones depuradas o las vierte en un río o en el mar.

b) Asentamiento Irregular

Lugar donde se establecen personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

c) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

d) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

e) Bien a la intemperie

Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo

f) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

g) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio bock.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de nave industrial, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

h) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

i) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

j) Edificio:

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

k) Edificación en proceso de demolición:

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

l) Edificación en reconstrucción:

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

m) Edificaciones en remodelación:

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

n) Edificación en reparación:

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

o) Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal:

Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% en alguna de sus fachadas.

p) Edificio terminado:

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

q) Espacio abiertos:

Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

r) Evento:

Suceso o fenómeno con una causa común.

s) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

t) Muros de contención:

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

u) Nivel natural del terreno:

El nivel original existente antes de la edificación.

v) Ubicaciones de alto riesgo

i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en la línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta

- 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o

iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

w) Zonas

Alfa 1 Pacífico Sur
Alfa 1 Golfo de México
Alfa 1 Interior de la República
Alfa 2
Alfa 3

x) Zona inundada o afectada:

Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

- DAÑOS POR AGUA (INC109)

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada, los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por AGUA proveniente de:

- a) Filtraciones por roturas de sistemas hidráulicos de cualquier clase.
- b) Descargas o derrames accidentales de sistemas hidráulicos, equipos o aparatos industriales o domésticos incluyendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire y sistemas de protección contra incendio.
- c) Obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales por acumulación de granizo, hielo o nieve.

EXCLUSIONES:

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Aguas freáticas o corrientes subterráneas**
- b) Marejada, inundación o lluvia**
- c) Humedad atmosférica, plagas de toda especie, moho y hongos.**
- d) Mantenimiento o diseño defectuoso o deficiencias en construcción.**
- e) Salida de agua de los sistemas hidráulicos públicos.**

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicara un deducible del 1% sobre la suma asegurada con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicara después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 7a de las Condiciones Generales de la póliza.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS (INC011)

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que elude el Artículo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la Cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o de decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de incendio o rayo y de los endosos anexos a la misma.

- GANANCIAS BRUTAS CON TERREMOTO (INC071)

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiese obtenido de no acontecer la pérdida.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza, a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el 100% de las ganancias brutas de su negocio por los 12 meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización precedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por Incendio o Rayo que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer en todo caso los aumentos que requiera para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1.- GANANCIAS BRUTAS.- Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos, como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros, por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo, podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

2.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los adquiera.

3.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

4.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5.- MERCANCIAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

CONDICIONES:

1.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuera necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.

3.- EXCLUSIONES

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.

4.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

5.- LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

6.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

7.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.

c) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros; aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de eso, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

- CONDICIONES GENERALES DE ROBO DE CONTENIDOS (DGE004)

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros. (Denominada en adelante la Compañía) de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta Póliza asegura a favor de la persona citada en la carátula de la Póliza (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), los bienes materia de este seguro, mencionados en la cláusula 1a. de las condiciones generales contra los riesgos que se describen en la cláusula 2a. de dichas condiciones.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

a) Este seguro cubre las mercancías materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de ésta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente de la Ciudad de México.

b) Artículo raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeren y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

Los bienes, mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

CLAUSULA 2a. COBERTURA BASICA.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Este seguro cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.

c) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre personas.

CLAUSULA 3a. RIESGO NO AMPARADO POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDE SER CUBIERTO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Este seguro no ampara la pérdida o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

-El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.

Sin embargo, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, éste riesgo podrá ampararse por una cobertura adicional mediante el pago de la prima correspondiente.

CLAUSULA 4a. DEFINICION DEL LOCAL.

Tal como se usa en ésta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el asegurado en conexión con su negocio, pero, quedando excluidos:

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y

b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

CLAUSULA 5a. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

a) Robo en que intervinieran personas por las cuales el Asegurado fuera civilmente responsable.

b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

e) Pérdidas directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

f) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

g) Hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

h) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

i) Robo sin violencia.

j) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo ésta póliza el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

k) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas, y en general toda clase de vehículos automotores quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.

CLAUSULA 6a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración de Contrato de Seguro.

c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 7a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 8a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIYÑ O COMPENSACIYÑ DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 9a. INDEMNIZACION

a) Seguro a primer riesgo: (únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso a) cláusula 1a. de estas condiciones generales). La compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real comercial que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

b) En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

c) Valor real:

1. Para mercancías e inventarios:

Para el productor o fabricante Valor Real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3.- Para distribuidor, vendedor y detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas. En el caso de los bienes

usados se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

CLAUSULA 10a. DEDUCIBLE O PARTICIPACION DEL ASEGURADO.

a) En caso de pérdida o daño indemnizable bajo ésta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso a) de la cláusula 1a. Y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso b), que resultaren perdidos o dañados.

b) Participación sobre la pérdida: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

CLAUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1 . Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por ésta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de ésta obligación podrá afectar los derechos de Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a éste seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documento, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la compañía.

El asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos externos estén consignados a la misma.

La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Notas de compra-venta o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada, la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, y su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

Ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de

la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 12a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 13a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 14a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer el abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 15a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 15a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran

inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

15.2 Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 11a.

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 16a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 17a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 10a. De esta póliza.

CLAUSULA 18a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 19a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 20a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de

excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 21a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 22a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 23a. COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 24a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 25a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA 26a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES DE DINERO Y VALORES (DGE006)

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros. (Denominada en adelante la Compañía) de acuerdo con las condiciones generales y estipuladas en esta Póliza asegura a favor de la persona anotada en la carátula de la Póliza (denominada en adelante el Asegurado), contra pérdidas o daños causados a los bienes que en seguida se especifican, por la realización de cualquiera de los riesgos cubiertos, que se definen en la cláusula 2a. de dichas condiciones generales.

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, la indemnización que la Compañía pagará al Asegurado no excederá del interés asegurable que éste tenga sobre dichos bienes, con límite de la suma asegurada contratada para cada inciso.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

Inciso 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario:

a) Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las pruebas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 3a., cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

b) Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b), respectivamente.

c) Incendio y explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en la cláusula 1a., de estas condiciones, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o rayo explosión.

Inciso 2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora: cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Acciones del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: cubre las

pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable :

a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

b) En caso de robo con violencia, previsto en la cláusula 2a., inciso 1, subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóvedas, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas directamente causadas por saqueos que realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

e) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en los incisos 1, subinciso c), y 2 subincisos b) y c) de la cláusula 2a.

f) Por pérdidas o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

g) Por pérdida causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por la autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 4a. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

CLAUSULA 5a. VALUACION

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios al día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLAUSULA 6a. DEDUCIBLE

En cada reclamación, procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada de cada inciso afectado, que aparece en la carátula de esta póliza, el cual no podrá ser menor al 10% ni mayor al 20%.

CLAUSULA 7a. LIMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 8a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración de Contrato de Seguro.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 9a. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 10a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÖN O COMPENSACIÖN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca de siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV. Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este Seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

CLAUSULA 12a. DISMINUACION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 13a. OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 14a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el local de Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer

abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 15a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 16a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

15.2 Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 10a.III

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 17a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 18a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 11a. de esta póliza.

CLAUSULA 19a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa

para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 20a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 21a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 22a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 23a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 24a. COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 25a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 26a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

CLAUSULA 27a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

- CONDICIONES GENERALES DE CRISTALES (DGE008)

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros.(Denominada en adelante la Compañía) asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y especiales contenidos en este contrato, los bienes mencionados en la especificación que se agrega y forma parte de la presente póliza, únicamente del predio aquí señalado.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS.

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza.

Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionadas a:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realce y sus análogos) o sus marcos.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.

I) De forma automática

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por los actos vandálicos.

II) Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara los daños o pérdidas

materiales causados a los cristales asegurados:

a) Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

a) Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.

b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

c) Por destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

d) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.

f) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

CLAUSULA 4a. DEFINICIONES.

a) Agravación del riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista: su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

b) Inmueble:

Tal y como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado.

c) Participación sobre la pérdida:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

d) Valor de reposición:

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción fletes y demás gastos en caso de haberlos.

CLAUSULA 5a. PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período de establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de

sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

e) En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficio, el total de la prima pendiente de pago a las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

CLAUSULA 6a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 7a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÖN O COMPENSACIÖN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 8a. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 9a. PARTICIPACION DEL ASEGURADO.

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la carátula y/o especificación de la misma.

CLAUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de seguro.

2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso, no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto ceso uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los cristales destruidos o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos cristales en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

4. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 11a. MEDIDA QUE PUEDE TOMAR LA COMPANIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble donde se encuentren los cristales asegurados para determinar la extensión del siniestro.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 12a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 13a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 10a. De esta póliza.

CLAUSULA 14a. DISMINUCION Y REINSTALCION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la ubicación que haya sido afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quién pagará la prima adicional que corresponda.

CLAUSULA 15a. FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones .

15.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 10a.

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mal fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 16a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la Ley , la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, a costa de esta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 17a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 18a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 19a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 20a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 21a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 22a. DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 23a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 24a. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como de las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 25a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 26a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 27a. JURISDICCION.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA 28a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES DE ANUNCIOS LUMINOSOS (DGE009)

Con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y a las especiales aquí consignadas, teniendo relación estas últimas sobre las primeras en todo aquello en que se contrapongan, esta póliza ampara contra todo riesgo de pérdida o daño físico, los anuncios luminosos que arriba detallamos.

Cláusula de deducible:

En toda pérdida indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este seguro no ampara:

- 1. Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o causado por vicio propio, o por cualquier obra de renovación, o mientras se esté trabajando en la propiedad asegurada.**
- 2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio, y entonces únicamente la compañía responderá por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada, quedan excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por rayo.**
- 3. Pérdida o daño resultante de trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio o anuncios amparados.**
- 4. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad.**
- 5. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**

NOTA ACLARATORIA

Queda especialmente convenido y admitido que en cualquier parte de esta póliza en que figuren impresas las siguientes frases y palabras

A) "Contra pérdidas o daños materiales causados por rotura accidental". B) "Cristal" o "Cristales".

Se entenderá que dice, respectivamente:

A) "Contra todo riesgo de pérdida o daño físico" B) "Anuncio" o "Anuncios"

- CONDICIONES GENERALES DE EQUIPO ELECTRONICO (DGE003)

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros (que en lo sucesivo se denominara la Compañía) de acuerdo con la condiciones generales y particulares de esta póliza, hace a favor de la persona citada en la carátula de la póliza (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), los bienes materiales de este seguro, mencionadas en la Cláusula 1a. de las condiciones generales, contra los riesgos que se describen en la cláusula de dichas condiciones.

SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.-Los bienes asegurados que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición a

consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- f) Daños mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de tal robo. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior, en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- h) Granizo, helada, tempestad.
- i) Hundimiento del tercero, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza.

2. GASTOS Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y con obligación de pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y erupción volcánica.
- b) Ciclón y huracán.
- c) Inundación y daños por agua.
- d) Huelgas, alborotos populares y conmoción civil.
- e) Robo sin violencia y asalto.
- f) Gastos adicionales: Por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras.
- g) Gastos por flete aéreo.
- h) Daños que se originen en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de un daño material indemnizable en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza, dentro de la República Mexicana.

3. EXCLUSIONES

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.**
- b) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones**

atmosféricas.

c) Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar anomalías en la ejecución de los trabajos por irregularidades del equipo, a menos que dichas fallas o irregularidades fueren causadas por pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean indemnizables bajo la presente póliza.

d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.

e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta de aquellas.

f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta del propietario.

g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdidas de utilidades.

h) Pérdidas, daños o deterioro por uso o partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana, cerámica o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

i) Defectos estéticos, tales como raspaduras, de superficies pintadas, pulidas y barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en los precedentes incisos d), h), e i) cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

j) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o de agua.

4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1.-Suma asegurada: el Asegurado deberá contratar como suma asegurada la equivalente al Valor Real de los bienes amparados en el momento de contratar el seguro; incluido el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay. El Asegurado se compromete a mantener como suma asegurada el Valor Real de los bienes, durante la vigencia de la póliza.

2.-Deducible: en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al bien o bienes siniestrados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en la cláusula adicional correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

5. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada y el Valor Real de esos bienes en el momento del siniestro.

En este caso a la proporción a cargo de la Compañía, se aplicará el deducible correspondiente.

Si esta sección de la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

6. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generalmente fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Compañía pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sea necesario para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización a valor de reposición, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, considerando, en su caso, la proporcionalidad del seguro.

7. PERDIDA TOTAL

1.-En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin excederse de la suma asegurada hasta el monto de Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

2.-Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual a mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

3.-Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

SECCION II. MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos por sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se ampara la reproducción de las informaciones en ellos almacenadas.

Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta Sección quedan cubiertos fuera de los indicados predios cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme la cobertura adicional a que se refiere el inciso i) del apartado 2 de la Sección I.

2. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación o inserción de datos de anulación accidental de información o de descarte de portadores externos de datos.

b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.

c) Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdida de utilidades.

3. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1.-Suma Asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor Real de los bienes amparados; incluyendo el costo de reproducción de la información perdida.

Sin embargo, este seguro opera a Primer Riesgo, lo cual significa que la Compañía sin perjuicio de deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro; las coberturas adicionales que se hubieren contratado también operarán a primer riesgo por lo que toca a los bienes y gastos amparados por esta Sección.

2.-Deducible: En cada siniestro que amerite indemnización siempre quedará a cargo del Asegurado, la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, sobre el importe del siniestro que afecte a los bienes asegurados en un mismo inciso.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto bajo convenio expreso y cuando en la cláusula adicional correspondiente se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

Si no fuere necesario reproducir información o si no se hiciere ésta dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda a los portadores externos de datos.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÖN DEL EQUIPO ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.-La Compañía conviene en que si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que le permita continuar sus operaciones, durante el número de meses que se hubiere convenido.

2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos con los que normalmente operaba.

3. SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION

a) Suma Asegurada: Sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diario que aparecen indicadas en la carátula, ni del número de meses que también ahí se consigna, la Compañía indemnizará el gasto que el Asegurado realice por hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno, de capacidad similar a la del equipo asegurado y suplente de este último o de uno de sus elementos, a fin de que continúen las operaciones.

b) Deducible: En todo daño indemnizable al amparo de esta Sección, únicamente quedarán a cargo del asegurado los gastos correspondientes a los días estipulados en la carátula de la póliza a partir de la fecha del siniestro.

c) Período de Indemnización: El período de indemnización amparado por esta póliza, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula de la presente, iniciándose la vigencia del mismo a partir de momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta esta póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Daños o pérdidas causados por o por medio de o en consecuencias, directa o indirecta, de cualquiera de las siguientes ocurrencias.

1. Guerra invasión del enemigo extranjero, actividades u operaciones de guerra declarada o no, guerra civil.

2. Motín, conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiraciones, poder militar usurpado.

3. Actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización

4. Confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de ipso, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios y sabotaje.

Para el propósito de esta condición "terrorismo" significa el uso de violencia para fines políticos e incluye cualquier uso de violencia con el propósito de causar miedo al público.

En cualquier acción u otro procedimiento en el que la compañía alegue que por la razón de las provisiones de esta condición, cualquier daño o pérdida no esté cubierta, la responsabilidad de probar de que tal pérdida o daño está cubierto recaerá en el Asegurado.

b) Expropiaciones, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Vibración o ruido sónico causado por aviones y otros mecanismos.

f) Saqueo que se realice después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para lo que no fueron contruidos.
- b) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.

2a. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la conozca, cualquier circunstancia que agrave esencialmente las características iniciales de peligrosidad del riesgo objeto del seguro.

Si el Asegurado omitiere el aviso de que trata el párrafo anterior o si el provoca una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

3a. INSPECCION DEL RIESGO

La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

1. Medidas de salvaguarda o recuperación: al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El cumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado.

2. Aviso de Siniestro: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otra.

3.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía: El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende uno o varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

6a. OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

7a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

8a. PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo de seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar pactadas en el total de la prima o cada una de las fracciones en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

9a. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los

efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

10a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

11a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

12a. SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro. Si la compañía lo solicitara costa de ésta el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

14a. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extintas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 4a. Inciso 3.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.

15a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.-El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

16a. INSPECCION DEL DAÑO

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro podrá opcionalmente autorizar al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4a. Inciso 1 de estas condiciones.

17a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

18a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

19a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

20a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

21a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

22a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÒN O COMPENSACIÒN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

23a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÒN

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

COBERTURAS ADICIONALES

A. ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto o por erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con la Cláusula Tercera de presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento anterior del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos: pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

a) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto o de erupción volcánica.

b) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 3a. CONTRIBUCION DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 25% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 5a. de la Sección I de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo de Asegurado, la prima se calculará en un 75% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, sobre los mismos bienes y por el mismo interés, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida o daño corresponda a este Endoso en el total de seguros vigente.

CLAUSULA 4a. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% de la suma asegurada, la cual equivale al 75% del valor declarado para el seguro a que se refiere la Sección I, de la póliza. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso.

B. ENDOSO DE CICLON Y HURACAN

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón y huracán o vientos tempestuosos, por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

Este endoso en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este endoso.

b) Por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas que permitan las mojaduras o filtraciones.

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En caso reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

C. ENDOSO DE INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos hasta por los límites en ella consignados, contra pérdida o daños materiales causados directamente por:

1.-Inundación, entendiéndose como tal, la desviación o salida de su cauce normal del agua de corrientes o depósitos

naturales artificiales.

2.-Daños por agua, entendiéndose como tales:

- a) Derrames o desbordamientos de drenajes pluviales, desagües de azoteas y tubos de bajada en conexión con los mismos.
- b) Desbordamientos o reventazón de tanques, aparatos o tuberías para abastecimiento o distribución de agua.
- c) Lluvia, granizo o nieve, siempre y cuando al ocurrir la pérdida o daño a los bienes afectados, los edificios no se encontraren en una condición defectuosa o presentaren daños en sus muros externos, techos, drenajes pluviales, desagües, plafones, marquesinas, puertas, ventanas y tragaluces.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

El seguro bajo esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños causados por:

- a) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de drenaje de aguas negras, por la elevación de su nivel o falta de dichos drenajes.**
- b) Hundimiento o derrumbes por cualquier otra causa que no sea originada por inundación a que se refiere el párrafo I. Riesgos Cubiertos.**
- c) Derrame de los sistemas de protección contra incendio.**

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

D. ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCION CIVIL

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por la medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos arriba mencionados.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del Gobierno de Jure o de Facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.**
- e) Cualquier daño por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdida de utilidades.**

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad, equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la cláusula 5a. de la sección I de las condiciones de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

E. ENDOSO PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza los daños o pérdidas a consecuencia de los riesgos amparados, los equipos electrónicos móviles y portátiles descritos en la especificación de la Sección I, mientras se encuentren o sean transportados dentro de los límites territoriales de:

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable por:

a) Daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando no se encuentren dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado.

b) A equipos instalados en aviones y embarcaciones.

F. ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza contra pérdida o daños materiales causados directamente por robo sin violencia y asalto o intento de robo perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza sea moral o física, ya sea de un equipo completo o partes del mismo.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

Robo en que intervengan empleados o personas al servicio del Asegurado.

CLAUSULA 3a. PARTICIPACION EN PERDIDA

En cada reclamación por pérdidas o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida.

G. ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, sin exceder de la suma asegurada contratada en el presente endoso los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras ocasionadas por la reparación de los bienes afectados bajo la Sección I de la póliza.

Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

H. ENDOSO DE RIESGO DE CLIMATIZACION

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan hasta por las cantidades establecidas en la póliza las pérdidas o daños que sufran los equipos de procesamiento electrónico de datos, causados a consecuencia de un daño material indemnizable a la instalación del sistema de climatización siempre y cuando éste sea exclusivo para locales donde se encuentren los equipos electrónicos.

CLAUSULA 2a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura del presente endoso tendrá aplicación, siempre y cuando el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a) Asegurar el sistema de climatización en la Sección I. Daños Materiales.
- b) Revisión periódica, mínima cada seis meses efectuada por personal de fabricante o proveedor.
- c) Contar con instalación independiente de sensores para detectar cambios de temperatura, humedad y humo, así como alarma acústica y óptica.
- d) Contar con personal adiestrado para adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir cualquier daño que pueda presentarse al funcionar alguno de los sistemas citados en el punto c) que antecede.
- e) Contar con detectores y alarmas automáticas para interrupción de energía en casos de emergencia, debiendo efectuarse una revisión periódica por lo menos cada seis meses, por personal del fabricante o proveedor.

CLAUSULA 3a. BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso a instalaciones centrales de aire acondicionado.

I. ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo , siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida indemnizable en los bienes asegurados bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza será la que se indica en la carátula.

- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES (INC087)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo

La(s) posición(es) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la misma.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

1.- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;

2.- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente

surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

- CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA (INC118)

CLÁUSULA 1a. INICIO Y CONTINUACION DE LA COBERTURA.

- a) Dentro del periodo de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

CLÁUSULA 3a. PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

CLÁUSULA 4a. PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12 hrs. del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 5a. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición. Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, y gastos aduanales, si los hubiere.

2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

3. Deducible es la cantidad que queda a cargo del asegurado en caso de siniestro, mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.
Deducible mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México)

CLÁUSULA 6a. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro con pérdidas parcial o total el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la compañía responderá por el daño causado, únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 7a. EXCLUSIONES.

1. La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.

c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas, o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.

d) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.

e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. La compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tales como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a

los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

e) Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

CLÁUSULA 8a. DEBERES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad
 - b) Cambio de localización de las máquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la máquina.
 - g) Modificaciones en la cimentación

CLÁUSULA 9a. INSPECCIONES.

1. La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
2. El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
3. La compañía proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10a. AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la compañía por escrito, requerirá al asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8a. y 11a. y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en relación al bien o bienes afectados.

El asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11a. REVISION PERIODICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las máquinas y equipos que se mencionan en la cláusula 29 de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (días) de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Compañía por el medio de comunicación más rápido posible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Compañía.
2. Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, si no se remite a tiempo a la compañía la documentación e información
3. sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13a. INSPECCION DE DAÑOS.

La compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17a. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14a. PERDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si lo hubiere, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la cláusula 30a. de las condiciones generales.

Los gastos extra de envíos por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o hayan sido autorizados por escrito por la compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 15a. PERDIDA TOTAL.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACION.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14a. y 15a., ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6a. Proporción Indemnizable.

4. Aplicación del deducible y salvamento.

a) Si la compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si la compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6a., Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía, a solicitud del asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 17a. REPARACION.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación; ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que reciba los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 20a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 22a. SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la compañía lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 23a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLÁUSULA 25a. BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas, de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Mas de 9 meses pero menos de 12.....	35%
12 meses completos	25%

Para computar la inactividad solo se tomarán en cuenta los períodos de 14 o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 26a. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de la vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, se aplicarán a la misma los recargos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.

Las primas convenidas, deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Compañía.

CLÁUSULA 27a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 28a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 29a. REVISION Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la cláusula 11a., se establecen los siguientes plazos:

- a) Para turbogeneradores a vapor. Cada 3 años calendario
- b) Para turbinas a vapor y de expansión. Cada 2 años calendario
- c) Turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante como mínimo. Cada 1 año calendario
- d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador. Cada 2 años calendario
- e) Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. Cada 1 año calendario
- f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 Kilowatt, pero menores de 750 Kilowatts. Cada 3 años calendario
- g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 Kilowatts así como de corriente continua de cualquier potencia. Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
- h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores. Cada 1 año calendario
- i) Para aceite de transformadores de distribución o potencia. Cada 1 año calendario
- j) Para transformadores de horno incluyendo aceite. Cada 1 año calendario
- k) Para turbocompresores o sopladores. Cada 2 año calendario
- l) Para cajas de engranes. Cada 500 horas de trabajo cada 2 años, lo que resulte menor.
- m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo aceite. Cada 1 año calendario
- n) Para motores diesel, compresores, reciprocantes y grúas en general. Según prescriba el fabricante.
- o) Para grúas giratorias de torre. Cada vez que se desarmen y/o cada año.
- p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera y aglomerada o contra-chapada (triplay). Cada 1 año calendario
- q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. Cada 1 año calendario
- r) Prensas extrusoras de metal, plástico barro. Cada 1 año calendario.
- s) Bombas sumergidas. Cada 1 año calendario.
- t) Para otros equipos. Según especificación del fabricante

CLÁUSULA 30a. PARTES DE VIDA UTIL PREDETERMINADAS.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14a. y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea determinada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de (5) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojines de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- d) Tornillos sin fin de prensas estrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto, directo con el material que se quiebre o mueva, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de (3) años calendario.

g) Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor $(1 - T_o/V_u)$ donde T_o es el tiempo de Operación y V_u es la Vida útil.

CLÁUSULA 31a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 32a. JURISDICCION.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 33a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 34a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÖN O COMPENSACIÖN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 35a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÖN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F.

por los conceptos legales antes mencionados.

- EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (INC092)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas de o daños al (a los) objeto (s) no contenidos en la especificación de la póliza debidos a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

- CLÁUSULA DE FUERZA CENTRÍFUGA (INC093)

Se podrá extender la cobertura de la póliza de rotura de maquinaria a daños causados por desgarro de objetos asegurados (turbinas y otras partes rotativas de máquinas) a consecuencia de fuerza centrífuga (con exclusión de incendio), siempre que se trate de daños a otra propiedad del Asegurado, no amparada bajo la póliza, esta cobertura adicional no ampara las máquinas pertenecientes a la otra propiedad del Asegurado, que hubiera podido asegurarse bajo una póliza de rotura de maquinaria.

- CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN FÍSICA (INC094)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y modificando lo que se estipula en la cláusula 7-c de las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física de los bienes mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza, como sigue:

COBERTURA BASICA.

Por daños a los objetos citados mismos, pero con exclusión expresa de explosión física:

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como explosión física.

- CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL (RC0021)

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con las Condiciones Generales y particulares de esta Póliza asegura en favor de la persona citada en la carátula de ésta Póliza (que en lo sucesivo se denominará Asegurado), las prestaciones por responsabilidad civil que se indican en la Cláusula 1ª. de las Condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA 1a. MATERIA DE SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, o legislación extranjera en el caso de que hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de ésta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro, o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en ésta Póliza y en las condiciones generales respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye entre otros:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por ésta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costos o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), Estará cubierto en forma adicional pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en ésta Póliza.

CLÁUSULA 3a. JURISDICCIÓN.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 4a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado por convenio, o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de los bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en ésta Póliza.

- f) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- g) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

CLÁUSULA 5a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieren placa para su empleo en lugares públicos.
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerente u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

e) Responsabilidades por daños causados por:

1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo (caso fortuito o fuerza mayor).

2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes. (RC Patronal).

h) Responsabilidades profesionales.

CLÁUSULA 6a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad

Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 4a. inciso b) de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 7a. PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su tracción pactada.

ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 8a. PRIMA DE DEPÓSITO.

Para efecto de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro con base al monto real que declarará el Asegurado, quién se obliga además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que en su caso le corresponda.

CLÁUSULA 9a. DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieran contratado, en cada siniestro quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible.

CLÁUSULA 10a. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito que no asume, la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Al no realizar dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado concertado sin consentimiento de la propia Compañía; con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quién se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuera legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos, también como Asegurado no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 11a. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quién se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 12a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se

esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 13a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocara dicha agravación y ésta influyera en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

CLÁUSULA 14a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Además de lo estipulado en las cláusulas 7ª., 10ª., 13ª., 15ª., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas con el propósito de obtener un lucro indebido.

CLÁUSULA 15a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA 16a. INSPECCIÓN.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades, materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con ésta Póliza.

CLÁUSULA 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%

Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18a. PRESCRIPCIÛN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 19a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 20a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÛN O COMPENSACIÛN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21a. REHABILITACIÛN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 22a. INTERÿS MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 23a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 24a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLÁUSULA 25a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÿN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular ÿnica de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES (RC0043)

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de esta póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la industria citada.

Para asegurar la Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su

empresa.

No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles. Queda excluida toda responsabilidad por violación del derecho de patentes, copyrights, supuestos de calumnia, injuria o difamación y violación del derecho a la intimidad de las personas.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.- Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

Actividades e Inmuebles en el extranjero

1.- Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 4a. inciso b) y c) de las Condiciones Generales de la póliza y del párrafo III de estas condiciones particulares y dentro del marco de ambas), cuando en la carátula de la póliza se indique:

a) Viajes al extranjero:

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

2.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), por daños ejemplares (exemplary damages) u otras con terminología parecida.

b) Reclamaciones a consecuencia de incidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

c) Exclusiones generales RC

- Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con asbestos
- Pruebas clínicas y Cualquier tipo de manipulaciones genéticas y uso de genes
- Contaminación paulatina
- Retirada del producto
- Pérdida financiera pura
- Daños relacionados con el SIDA
- Daños punitivos y ejemplares
- Garantía del producto
- Errores y omisiones
- R.C. Profesional
- R.C. Patronal
- Caso fortuito y fuerza mayor

- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Todos los problemas relacionados con el Año 2000
- Tabaco y productos del Tabaco
- Bienes bajo el cuidado, control y custodia del asegurado
- Responsabilidades y/o Daños derivados por centros de producción o fabricación domiciliados en el extranjero
- Gastos derivados de limpiar y/o remover contaminantes "Clean up cost" dentro de los inmuebles del Asegurado
- Campos electromagnéticos "EMF"
- Daños derivados del uso de MTBE (metil ter butil eter), TAME (ter amil metil eter), DIPE (diisopropil eter) y TBA (ter butil alcohol)
- Reinstalación Automática de Suma Asegurada
- Daños por plomo
- Esta póliza excluye terrorismo y sabotaje. Esta exclusión prevalece sobre las condiciones generales, particulares y especiales de esta póliza, así como sobre cualquier contenido en contrario
- Cualquier reclamación relacionada con actos de guerra y conmoción civil
- Daños derivados de productos para la industria aeronáutica
- Responsabilidad por violación de derechos de patentes Copyrights, supuestos de calumnia, injuria o difamación, violación del derecho a la intimidad de las personas
- Daños derivados por el uso de PCB's y PCNB's, organoclorados, DDT, clorofluorocarburos, dioxinas, tereftalatos
- Incumplimiento de contratos
- Colisiones
- Riesgos asegurables bajo el ramo de Incendio y Riesgos aliados
- Uso inadecuado de los productos
- Ineficiencia de los productos
- Renuncia de subrogación
- Daños por productos en vías de experimentación
- Daños por productos que carezcan de los permisos de las autoridades de salud correspondientes R.C. Construcciones
- R.C. Talleres
- Unión y mezcla
- Daños derivados del uso de embarcaciones
- Reclamaciones derivadas de riesgos "Offshore"
- R.C. Contractual
- Reclamaciones derivadas del uso de energía nuclear y/o atómica
- Reclamaciones derivadas del uso de internet
- Responsabilidad civil por productos relacionados con la industria aeronáutica y ferroviaria
- Riesgos relacionados con la explotación de minas subterráneas
- Daños a Bienes propiedad de empleados del asegurado

- RC CONTAMINACION (RC0049)

1.- Alcance de la Cobertura:

Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten

durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Para efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a). Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.
- b). Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
- c). Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

3.- Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

b) Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes: explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

c) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:

- comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza
- comenzó en un lugar y un momento identificado
- finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

4.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a). Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dudas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.**
- b). Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
- c). Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.**
- d). La explotación y producción de petróleo.**
- e). Daños genéticos.**
- f). Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.**
- g). Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbones.**
- h). Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.**

i). Daños por contaminación gradual o paulatina.

j). Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EPIDEMIA / PANDEMIA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente seguro o en cualquier endoso al mismo, se conviene que este seguro excluye toda pérdida causada directamente por cualquier enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa real incluyendo, pero sin limitarse a, influenza aviar o influenza de aves debida a cepas virales de influenza A tipo H5N1, H9N2 ó H7N7 o a cualquier variedad mutante de ellas; no obstante lo anterior, si los bienes asegurados están sujetos a daño o pérdida física directa ocasionados por un riesgo que de otro modo esté asegurado, entonces dichos daño o pérdida física directa a tales bienes (incluyendo cesación de negocios) que sean ocasionados directamente por enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa podrán incluirse dentro de la ocurrencia de pérdidas del asegurado.

- ACUERDO ACLARATORIO

El daño a la propiedad cubierto bajo esta Póliza debe entenderse como daño físico a propiedad tangible y sustancial.

Por lo tanto, el daño físico a la propiedad tangible y sustancial no incluirá daños a datos o a software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que es causado por una supresión, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Consecuentemente, lo siguiente está excluido de esta Póliza:

A) Pérdida de o daños a datos o software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que sea causado por una supresión, una corrupción o una deformación de la estructura original, así como cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño. No obstante esta exclusión, la pérdida de o daños a datos o software que sea consecuencia directa de cualquier daño físico asegurado a propiedad tangible y sustancial está cubierto.

B) Pérdida o daño resultante de una avería en la función, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de datos, software o programas de computación, y cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.

- Cláusula de Exclusión de Polución y Contaminación

Este contrato de seguro no cubre pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en conexión con cualquier pérdida que surja de Polución y/o Contaminación, excepto (a menos que se excluya de lo contrario) la destrucción o daño a la propiedad asegurada causada por

*** contaminación o contaminación que a su vez resulte de un peligro contra el que esté asegurado;**

*** cualquier peligro asegurado contra el cual se derive de una contaminación o contaminación.**

- Cláusula de Exclusión Microorganismos

Esta póliza no cubre pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y otra suma directa, indirecta o resultado de:

a. un incidente de enfermedad transmisible; o

b. el temor o amenaza de un incidente de enfermedad transmisible.

c. moho, mildew, hongo, esporas, cualquier virus u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial a la salud humana.

d. novel coronavirus (2019-ncov), covid-19 o como posteriormente denomine la organización mundial de la salud al coronavirus o a cualquier mutación del mismo.

Definiciones:

Las siguientes definiciones se agregan a la póliza:

a. incidente de enfermedad transmisible se refiere a cualquier brote, epidemia o pandemia nombrada por la organización mundial de la salud, el centro de control de enfermedades o una autoridad pública ya sea por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse al síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov- 2), covid-19 o cualquier otra enfermedad, virus o bacteria que lleve a cualquiera de los siguientes:

1. la imposición de paro de la producción asegurada; o

2. la cuarentena o restricción de movimiento de personas o animales.

b. temor se refiere a cualquier renuencia a la movilización o a viajar debido a un potencial incidente de enfermedad transmisible.

c. autoridad pública se refiere a cualquier gobierno o agencia militar, federal, provincial, o local aplicable que tenga jurisdicción sobre sus operaciones en lo relativo a los estándares de salud, seguridad e higiene necesarios para la protección del público y/o de las personas.

d. amenaza se refiere a cuando una autoridad pública o gobierno considera o confirma una amenaza de incidente de enfermedad transmisible ya sea por escrito o en cualquier otro medio de comunicación.

Esta exclusión aplica no importando exista:

a) cualquier daño o pérdida físico a la propiedad asegurada;

b) cualquier riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;

c) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o

d) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos, legales.

Esta exclusión reemplaza y sustituye cualquier provisión en la póliza que otorgue aseguramiento, en un todo o en parte, por estos conceptos.

- Cláusula de Exclusión de Guerra y Riesgo Político

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este contrato de seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, resultante o en

conexión con cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otro causa o evento que contribuye concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (sin importar la guerra es declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militar o poder usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición o requisición por parte de cualquier autoridad legalmente constituida.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con lo anterior.

Si la Compañía de Seguros alega que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este contrato de seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

- EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS Y DE DATOS

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética;

1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2 En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con Pérdidas Cibernéticas o de Datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

4 Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto cibernético o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

5 Acto Cibernético se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

6 Incidente Cibernético significa:

6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

6.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.

7 Sistema informático significa:

7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o micro-controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

8 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401

11 de Noviembre del 2019

- ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier condición o disposición en contrario dentro de esta Póliza de Seguro o en cualquier endoso de la misma, se acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier Acto de Terrorismo sin importar ninguna otra causa o evento que contribuya concurrentemente, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida.

Para los propósitos del presente Endoso, un Acto de Terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), comprometidos por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población, o a cualquier sector de la misma.

Este Endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada a cualquier Acto de Terrorismo.

Si la Compañía alega que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, el deber de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso de que cualquier porción de dicho Endoso sea encontrado inválido o inaplicable, el resto del mismo permanecerá en completo vigor y efecto.

NMA2920 (08.10.01)

**- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL
(Aprobada por la Asociación No Marítima Lloyd's Underwriters)**

Este convenio deberá excluir riesgos de energía nuclear ya sea que tales riesgos estén suscritos directamente y / o por la vía de reaseguros y / o vía consorcios y / o asociaciones.

Para todos los propósitos de este convenio riesgos de energía nuclear significarán todos los seguros o reaseguros de primera o de terceras partes (diferentes de compensación por accidentes de trabajo y responsabilidad patronal) con respecto a:

I) Todos los bienes en sitio en una planta de energía nuclear, Reactores Nucleares, edificios de reactores y equipos e instalaciones dentro de ellos en cualquier sitio que no sea una planta de energía nuclear.

II) Todos los bienes en cualquier sitio (incluyendo, pero sin limitarse a los sitios mencionados en (I) anterior) utilizados o que han sido utilizados para:

a) La generación de energía nuclear; o

b) La producción, utilización o almacenamiento de material nuclear

III) Cualesquiera otros bienes elegibles por el consorcio y / o asociación local de seguro nuclear que sea pertinente, para ser asegurados pero solamente hasta el punto de los requerimientos de dicho consorcio y / o asociación.

IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en (I) a (III) anteriores, a menos que dichos seguros y reaseguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación causadas por material nuclear.

Excepto por lo que se anota a continuación, riesgos de energía nuclear no incluirán:

i) Ningún seguro ni reaseguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o retiro de servicio (parada) de bienes como los que se describen en (I) a (III) anteriores (incluyendo instalaciones y equipos de los contratistas);

ii) Cualquier seguro o reaseguro de averías de maquinaria u otros técnicos que no caigan dentro del alcance de (i) anterior;

Siempre a condición que dichos seguro o reaseguro excluyan los peligros de irradiación y contaminación causadas por material nuclear.

Sin embargo, la exención anterior no se extenderá a:

1) La provisión de cualquier seguro o reaseguro que sea, con respecto a:

a) Material nuclear;

b) Cualquier bien en la zona o área de alta radioactividad de cualquier instalación nuclear tales como de introducción de material nuclear o – en instalaciones con reactores – de la carga de combustible o primera etapa crítica en donde así esté convenido con la asociación y / o consorcio local de seguro nuclear que sea pertinente.

2) La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los peligros anotados a continuación:

- **Incendio, rayo, explosión**
- **Terremoto**
- **Aeronaves u otros aparatos aéreos o artículos dejados caer desde ellos**
- **Irradiación y contaminación radioactiva;**
- **Cualquier otro peligro asegurado por la asociación y / o consorcio local de seguro nuclear que sea pertinente.**

Con respecto a cualquier otro bien no especificado en (1) anterior el cual implique directamente la producción, utilización o almacenaje de material nuclear tal como para la introducción de material nuclear a tal bien.

Definiciones

"Material nuclear" significa:

i) Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio agotado, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y

ii) Productos o desperdicios radioactivos

"Productos o desperdicios radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante la exposición a la radiación que acompaña a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación nuclear" significa:

i) Cualquier reactor nuclear;

ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el re-procesamiento de combustible nuclear irradiado; y

iii) Cualquier instalación donde se almacene material nuclear, que no se trate de almacenaje inherente a la transportación de dicho material.

"Reactor nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear arreglado de tal manera que dentro del mismo pueda ocurrir un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción utilización o almacenaje de material nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, re-procesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y disposición de material nuclear.

"Bien" significará todos los terrenos, edificios, estructuras, instalaciones, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitados a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sea fijos o no.

"Zona o área de alta radioactividad" significa:

i) Para plantas de energía nuclear y reactores nucleares, el recipiente o estructura que contiene de manera inmediata el núcleo (incluyendo sus soportes y recubrimiento) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las varillas de control y el depósito de combustible irradiado; y

ii) Para "instalaciones nucleares" que no sean reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un escudo biológico.

NMA 1975^a

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva

En ningún caso, este contrato de seguro cubrirá la pérdida, el daño, el costo o el gasto causado directa o indirectamente por, o por los que haya contribuido o derivado de:

- 1. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,**
- 2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo**
- 3. cualquier arma u otro dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.**

Cláusula de Exclusión de enfermedades transmisibles

LMA 5394 14.08.2020 V2

1. Este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Transmisible (por ejemplo, cualquier acción tomada para controlar, prevenir o suprimir una Enfermedad Transmisible) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

2. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad.

3. No obstante, lo anterior, las pérdidas causadas directamente por cualquier riesgo/peligro bajo las pólizas en cuestión y que no estén excluidos bajo este Acuerdo de reaseguro estarán cubiertas.

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar

expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o Contratante deberán comunicar a Allianz por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de ubicación, giro o actividad de alguno o todos los asegurados, contratantes y/o beneficiarios que figuren en la póliza. Allianz analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extraprima correspondiente, o bien, excluirá los riesgos derivados del nuevo riesgo. Si el asegurado y/o contratante no cumplen con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado, Contratante o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado, Contratantes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado, Contratante o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Actualmente Artículo 492 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA GENERAL DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su respectiva Circular Única de Seguros y Fianzas, el Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Aseguradora tenga disponibles e implementados (entendiéndose que éstos podrían incluir aquellos equipos, medios ópticos o cualquier otra

tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, para la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios). Lo anterior, considerando que las únicas operaciones electrónicas que la aseguradora realizará serán: Operaciones Electrónicas Móviles, Operaciones Electrónicas por Internet, Operaciones Electrónicas de Audio Respuesta y Operaciones Telefónicas Voz a Voz, por lo que el consentimiento del Asegurado para llevar a cabo operaciones electrónicas se recabará en la propia aplicación electrónica previa la realización de la operación de que se trate o bien en el caso de operaciones telefónicas voz a voz, directamente el operador telefónico correspondiente. La Aseguradora podrá, pero no estará obligada, a hacer uso de medios electrónicos para operaciones como la contratación, modificación y cancelación del seguro (y las operaciones inherentes a los mismos como la presentación, tramitación y resolución de siniestros), emisión y aceptación de endosos, altas y modificaciones a los medios de notificación, desbloqueo, modificación y reinicialización de contraseñas y otros medios de identificación, así como llevar a cabo otras operaciones relacionados con esta Póliza según la legislación aplicable lo permita. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que se hace a través de medios electrónicos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por la Aseguradora cuando ésta lo haya puesto en el sistema de información con dirección a los medios de contacto electrónico proporcionados por el Asegurado. El Asegurado está al tanto de los riesgos inherentes a las comunicaciones electrónicas y entiende que la Aseguradora se esfuerza por proteger el uso no-autorizado, modificación, divulgación o destrucción de los mensajes de datos y sigue los estándares generalmente aceptados de la industria, orientados a la protección de las comunicaciones electrónicas. Por esta razón, el Asegurado manifiesta tener presente que los mensajes de datos están sujetos a interceptación o enrutamiento incorrecto, debido a que los canales de comunicaciones electrónicas no son totalmente seguros y, por lo tanto, la Aseguradora no puede garantizar su seguridad absoluta.

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en <http://www.allianz.com.mx/>

PRECEPTOS LEGALES Y ANEXO ABREVIATURAS

Los preceptos legales que se citan en los pueden consultar en la página web <http://www.allianz.com.mx/>

Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones, con lo cual se da cumplimiento a esta disposición.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Director General

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

Derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios en los Seguros de Daños

Asegurados y Beneficiarios

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro de Daños?

Cuando se contrata un seguro de daños es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil....

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que os acredita para ejercer como Agente de Seguros.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.allianz.com.mx, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra un siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima de contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro.



Allianz 



- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- Toda indemnización que la Institución de Seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Institución de Seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro puedes:

- Presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), ya sea por escrito o vía electrónica en la página “www.allianz.com.mx”, la cual se dará trámite en un término que no excederá de 30 días.
- O bien puedes acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 5201-3000 y desde el Interior de la República el 01(800)-1111-200.

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en:

Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, Col. Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, México, D.F. Con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00.

Adicionalmente, puedes acudir al Centro de Justicia Alternativa para iniciar un procedimiento de mediación.

El presente folleto será entregado a los contratantes, asegurados o beneficiarios, de manera directa o a través de la persona física o moral que participe en la Intermediación para la contratación del seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2015, con el número CGEN-S0003-0160-2015 / G-00958-001.